



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2021-GM/MDPP**

Puente Piedra, 13 de julio de 2021

**VISTOS:**

El Memorándum N° 353-2021/GPVyDS/MDPP, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social; la Carta N° 255-2021-SGL/GAF/MDPP, elaborada por la Subgerencia de Logística; la Carta N° 0032-2021-GC-PROC-BELCEN, presentada por la empresa Corporación Belcen S.A.C.; el Informe de Certificación Presupuestal N° 1004-2021-SGL/GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 1381-2021-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 486-2021-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística; el Informe N° 0214-2021-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 270-2021-SGAJ-MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial que se rige por los principios de legalidad, simplicidad, eficiencia, entre otros, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el numeral 34.3 del citado artículo, señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"*;





" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a los Adicionales y Reducciones, señala que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";*

Que, el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";*

Que, con fecha 08 de abril de 2021, la Municipalidad de Puente Piedra suscribió el Contrato N° 011-2021-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDPP-1, para la "Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" por el monto de S/173,979.40 (Ciento setenta y tres mil novecientos setenta y nueve con 40/100 soles);

Que, mediante Informe N° 353-2021/GPVyDS/MDPP, de fecha 17 de junio de 2021, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, solicita a la Subgerencia de Logística la Contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 011-2021-MDPP, Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDPP-1, para la "Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" por el monto de S/173,979.40 (Ciento setenta y tres mil novecientos setenta y nueve con 40/100 soles), equivalente al 15.43963670 % del contrato original, señalando que la Entidad se encuentra facultada para requerir prestaciones adicionales, y con ello cumplir con las labores ediles programadas. Seguidamente, esta misma área, mediante Carta N° 255-2021-SGL/GAF/MDPP, solicitó a la empresa CORPORACIÓN BELCEN S.A.C. – BELCEN S.A.C., la necesidad de ampliar el contrato primigenio; la cual fue aceptada, conforme a los términos expuestos por esta empresa mediante Carta N° 0032-2021-GC-PROC-BELCEN;

Que, mediante Memorandum N° 1381-2021-GPPI/MDPP, de fecha 06 de julio de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, informa a la Subgerencia de Logística, que se otorga el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0960, registrado en el SIAF-GL, para la Contratación Adicional del "Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" por el monto de S/173,979.40 (Ciento setenta y tres mil novecientos setenta y nueve con 40/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0214-2021-GAF/MDPP, de fecha 08 de julio de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de la Contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 011-2021-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDPP-1, para la "Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" por el monto de S/173,979.40 (Ciento setenta y tres mil novecientos setenta y nueve con 40/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 270-2021-SGAJ-MDPP, de fecha 12 de julio de 2021, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la Contratación de





" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Prestación Adicional al Contrato N° 011-2021-MDPP Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDPP-1, para la "Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" por el monto de S/173,979.40 (Ciento setenta y tres mil novecientos setenta y nueve con 40/100 soles), equivalente al 15.43963670 % del monto del contrato primigenio, por encontrarse acorde con el ordenamiento legal vigente;

Que, visto los actuados, el presente expediente sobre Prestación Adicional al Contrato N° 011-2021-MDPP Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDPP-1, para la "Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", se encuentra sustentado técnicamente; y estando a la opinión favorable de las áreas competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable la aprobación de la Prestación Adicional correspondiente;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Contratación de la Prestación Adicional al Contrato N° 011-2021-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDPP-1, "Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por el lapso de dos meses, por el monto de S/173,979.40 (Ciento setenta y tres mil novecientos setenta y nueve con 40/100 soles), que equivale al 15.43963670 % del monto del contrato primigenio, ascendente a S/1'126,836.10 (Un millón ciento veintiséis mil ochocientos treinta y seis con 10/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE** los actuados a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL